



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00589-00.

Para comenzar, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos que son conducentes, las respuestas emitidas por diversos organismos crediticios y la competente autoridad de tránsito, en torno a las cautelas que les concernían.

Por otro lado, **es viable requerir a la implorante, en aras de que noticie personalmente a los reclamados**, lo que deberá desarrollarse, en cuanto al rogado HERMINZUL GRANADA, mediante el destino físico reportado por la EPS a la que él se halla afiliado (repositorio 15 del paginario digital). En dicho marco, se aplicará lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por la Ley 2213 de 13 de junio del año anterior, especialmente en lo que concierne al envío de las piezas procesales de rigor (demanda, anexos y auto contentivo del mandato de desembolso forzado), lo que hará innecesario que dicho encartado acuda en los 5 días siguientes a noticiarse y ponerse al tanto del accionamiento, ya que tal actividad se evacua con la remisión de la susodicha documentación. Así, el nombrado perseguido deberá emprender su defensa desde la data hábil consecutiva a la entrega de los soportes en alusión.

A su vez, la notificación personal del demandado PÉREZ MARULANDA se desplegará privilegiando el mecanismo digital, que también fue informado por la señalada empresa promotora (archivo 15 *ibidem*). En ese ámbito, se seguirán, de forma íntegra, las premisas consagradas por el art. 8° de la citada Ley 2213 de 2022.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se materialicen las puntualizadas prácticas. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con los objetivos enunciados, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31747bd9b1b00036a5a810fb2511b3c118d14d7187eb8b303489e0280ef39559**

Documento generado en 19/01/2023 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>